



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

## ESTATUTOS SOCIALES DE « THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA » ADAPTADOS A LA LEY 4/1999, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### **Denominación, objeto, duración y domicilio.**

#### Artículo 1. Denominación.

Bajo la denominación de The Big Children se constituye la cooperativa escolar The Big Children Sociedad Coop. Madrileña.

#### Artículo 2. Objeto social.

El objeto social será: mantener relaciones con otros colegios y culturas, fomentar y difundir el concepto de cooperación en la empresa y buscar fuentes de financiación para una actividad grupal al final de curso. Se destinará un 20% del capital obtenido a una obra social.

#### Artículo 3. Duración.

La sociedad se constituye por el curso escolar 2009/2010, dando comienzo sus actividades desde el momento de su constitución.

#### Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social de la cooperativa se establece en c/ Rafael de León, nº 10 (Madrid - 28051)

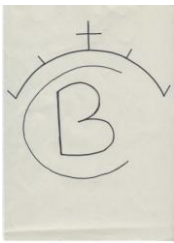
### **De los socios.**

#### Artículo 5. Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios todos aquellos alumnos de 4º de la ESO que cursan sus estudios en el colegio Gredos San Diego Las Suertes. Los socios trabajadores deberán reunir la plena capacidad de obrar, idoneidad personal y cualificación profesional necesaria para poder contribuir de forma leal, eficiente y coordinada con los demás socios en el desarrollo del objeto social.

#### Artículo 6. Procedimiento de admisión.

- Podrá exigirse un periodo de prueba con arreglo a la siguiente normativa básica:
  - a) Duración: 3 meses
  - b) Los socios trabajadores en prueba no podrán exceder del 20% del total de socios de pleno derecho.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

- c) Durante el período de prueba habrá de acreditarse una conducta y aptitud idóneas para la solidaridad cooperativa, el trabajo en equipo y las funciones que se le encomienden.
- d) La aceptación o la denegación de la admisión no podrá producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita.
- e) La solicitud de admisión en prueba se formulará por escrito a los administradores, que resolverán en un plazo no superior a mes y medio desde la recepción de dicha solicitud. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.
- f) Los acuerdos de denegación de ingreso y los de admisión son recurribles.

#### Artículo 7. Obligaciones de los socios.

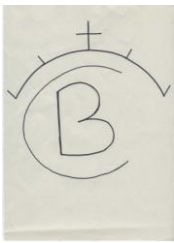
Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados salvo causa justificada.
- b) Participar en las actividades que constituyen el objeto de la Cooperativa.
- c) No realizar, por cuenta propia o de otro, actividades competitivas con el objeto social, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa y justificada de los administradores.
- d) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- e) Desembolsar las aportaciones al capital social y las cuotas en las condiciones previstas.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa y los deberes que deriven de dichos acuerdos.
- h) A destinar parte o la totalidad de los ingresos a fines de carácter sociales.

#### Artículo 8. Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminaciones o restricciones arbitrarias.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Los demás que resulten de las leyes.

Artículo 9. Derecho de información.

El socio de la Cooperativa tendrá derecho, como mínimo a:

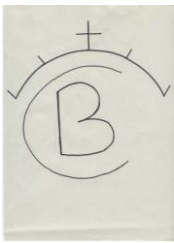
- a) Recibir copia de los Estatutos y Reglamentos Internos y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.
- b) Examinar en el domicilio social y, en su caso, en los centros de trabajo donde realice su actividad, durante el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de auditoría. Los socios que lo soliciten por escrito quince días antes de la Asamblea, tendrán derecho a recibir, en el Centro donde trabajen o en el domicilio personal, copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea; cuando no se entreguen en el Centro se enviarán por correo certificado, y podrá cargarse al socio el cuarenta por ciento de este gasto, en tanto la Cooperativa cuente con más de cien socios domiciliados en varios municipios.

Además, en la convocatoria de la Asamblea General deberá manifestarse expresamente el derecho de cualquier socio a recibir, en horas de oficina y en el domicilio social, gratuitamente copia de los documentos antes señalados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

- c) Solicitar por escrito, quince días antes de la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, salvo que su difusión ponga en grave peligro los intereses de la Cooperativa. Cuando no concurra peligro para los intereses cooperativos, el Consejo dispondrá de dos meses para contestar por escrito.

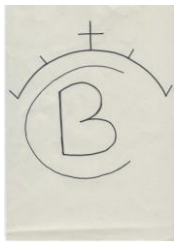
La Asamblea General, mediante votación secreta, podrá ordenar al Consejo Rector suministrar la información requerida, concediéndole un plazo de treinta días para ello cuando así lo exija la complejidad de lo solicitado.

- d) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la Cooperativa.
- e) Solicitar copia del acta de las Asambleas Generales.
- f) Examinar el Libro de Registros de Socios y el de Actas de las Asambleas Generales.



Artículo 10. Baja del socio.

- a) Cualquier socio puede causar baja voluntariamente de la cooperativa mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse con un mes de antelación.
- b) La pertenencia del socio a la Cooperativa tendrá carácter anual.
- c) El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que se produjeran dentro de los plazos mínimos de permanencia, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que los administradores de la Cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran motivadamente lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse al socio, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligado y, en su caso, la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que hayan podido ser ocasionados como consecuencia de esta situación.
- d) Además de los establecido en el apartado anterior, se considerará que la baja voluntaria no es justificada:
  - A. Cuando el socio realice actividades competitivas con las de la Cooperativa en un plazo de tiempo inferior a un año, posterior a su salida de la Cooperativa. Para el cumplimiento de esta norma, se reembolsará al socio el total de sus aportaciones en el plazo de un año desde que causa baja; salvo en los casos de baja obligatoria especial por cualquiera de los motivos expresamente previstos en la legislación estatal:
    - Incapacidad absoluta
    - Gran invalidez
    - Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o debidas a fuerza mayor.
  - B. En los demás supuestos objetivos previstos en los presentes Estatutos, a saber:
    - Por simple disconformidad con acuerdos asambleatorios o rectores que hayan obtenido la mayoría suficiente.
    - Por ser anunciada o presentada la baja en condiciones tales de tiempo, lugar o forma, que constituya una forma de presionar a cualquier cargo u órgano de la cooperativa.
- e) Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos por Ley o los Estatutos para ser socio. Tendrá la consideración de justificada cuando dicha pérdida no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en los números 3 y 4 de este artículo.

- f) El socio disconforme con la decisión de los administradores sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en los números 2 y 4 del artículo 22 de la LCCM que regula la expulsión.
- g) Cuando un socio pretenda causar baja no justificada por incumplimiento del preaviso o del plazo mínimo de permanencia en la Cooperativa y ésta le exija cumplir con la prestación productiva por el tiempo pendiente o no preavisado, el trabajo realizado por dicho socio saliente se computará como operación con socio, según prevé el artículo 58.1 de la LCCM.

#### Artículo 11. Faltas de los socios.

Las faltas cometidas por los socios en razón de su importancia, trascendencia e intencionalidad, se clasificarán como muy graves, graves y leves. Los socios sólo podrán ser sancionados en virtud de faltas previamente tipificadas en estos Estatutos.

Prescribirán si son infracciones leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses y si son muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la presunta infracción, y en todo caso a los doce meses de haber sido cometida. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses, salvo en el caso de expulsión, no se dicta y notifica la resolución.

#### Artículo 12. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

- Realizar actuaciones que perjudiquen a la Cooperativa.
- Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa, tras haber sido requerido al socio y no demostrar éste una causa grave o de fuerza mayor, ofreciendo además un plazo razonable, a juicio del Consejo Rector, para ponerse al día en los pagos.
- Operaciones de competencia a la Cooperativa, con el fraude en las aportaciones al capital, la ocultación o falseamiento de datos relevantes respecto a la cualificación profesional del socio trabajador.
- Falsificación de documentos, actas, certificados, diplomas, firmas, sellos, marcas, claves o datos análogos relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios, con los alumnos, sus padres, Administraciones Públicas o terceros.
- La trasgresión por parte del socio, por acción u omisión de cualquiera de las pautas que definen el perfil del socio cooperador o de



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

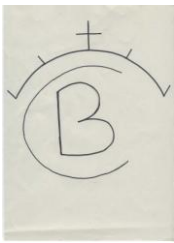
cualquiera de los principios que rigen la acción educadora o el clima socio-laboral, siempre que la infracción afecte al menos a otro socio, a miembros no socios, al prestigio, eficacia o eficiencia de la Cooperativa, o se realice en presencia de los alumnos, padres o tutores o autoridades o funcionarios o supongan violencia física o incluso verbal pero extrema.

- El absentismo cuando suponga faltas injustificadas de asistencia al trabajo de, al menos, 2 veces en un mes; 3 en un bimestre; o 4 en un cuatrimestre.
- La violación de secretos de la Cooperativa cuando pueda perjudicar los intereses sociales o constituya infracción del específico deber de confidencialidad impuesto por la Ley a los titulares de cargos sociales o la transgresión de la forma, fines o límites legales o estatutarios de cualquier derecho del socio cooperador.
- La usurpación de funciones del Consejo Rector y de cualquiera de sus respectivos miembros o de otros cargos.
- La crítica arbitraria o infundada e irrespetuosa a los órganos o cargos de la Cooperativa o a los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- Prevalerse de la condición de socio trabajador para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- Reincidir en cometer faltas graves. Habrá reincidencia cuando en los seis meses anteriores el mismo socio haya cometido, al menos, otra falta grave, probada, aunque no sea idéntica y hubiese salido impune de sanción.
- El incumplimiento de obligaciones establecidas en el artículo 7 de estos Estatutos.
- Cualquier comportamiento irregular, que no esté incluido en estos Estatutos, constituirá delito, causa legal de despido disciplinario, si la relación entre el cooperador y esta Entidad fuese laboral y no societaria o infracción de máxima gravedad según la legislación educativa.

### Artículo 13. Faltas graves.

Son faltas graves:

- La falta de asistencia, sin justificar, a las asambleas debidamente convocadas, cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano en los últimos tres años.
- No aceptar o dimitir sin causa justificada, a juicio del Consejo Recto o de la Asamblea General, para el cargo o las funciones para las que se le hubiera elegido.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

- Los malos tratos de palabra a otros socios o trabajadores de la Cooperativa con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas de cuantía inferior a 901,518 euros.
- La reiteración de faltas leves.

#### Artículo 14. Faltas leves.

Son faltas leves:

- La primera falta sin justificar a la Asamblea General convocada debidamente.
- El incumplimiento de los acuerdos o las instrucciones dadas por los órganos competentes.
- La falta de notificación puntual, según lo establecido respecto de la situación de incapacidad transitoria o análoga, que impida al socio prestar su actividad en la Cooperativa.
- Cuantas infracciones se cometan por primera vez en relación a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de faltas muy graves y graves.

La imposición de sanciones por faltas es competencia indelegable de los administradores.

#### Artículo 15. Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal. Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo Rector, el acuerdo tomado tiene carácter ejecutivo y contra el mismo podrá recurrir el socio en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación del mismo ante el Consejo Rector.

Las faltas graves serán sancionadas con privación durante doce meses como máximo de los servicios asistenciales que con cargo al Fondo de Educación y Promoción hubiese establecido la Cooperativa a favor de sus socios trabajadores. Las faltas graves serán sancionadas por el Consejo Rector, el acuerdo tomado tiene carácter ejecutivo y contra el mismo podrá recurrir el socio en el plazo de diez días hábiles desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia y voz en las Asambleas Generales, empleo en la Cooperativa, anticipo societario, retorno, interés por las aportaciones, en su caso, ser elector y elegible para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Cooperativa, formular propuestas, recibir



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

información económica o social de la Cooperativa, salvo la estrictamente necesaria.

Las faltas leves serán sancionadas por el Consejo Rector, el acuerdo tomado tiene carácter ejecutivo y contra el mismo podrá recurrir el socio en el plazo de quince días hábiles desde la notificación del mismo ante la Asamblea General.

## **Régimen económico.**

### Artículo 16. Capital social.

El capital estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, más las voluntarias, que se incorporen a aquél por acuerdo adoptado en Asamblea General. El capital mínimo de la cooperativa se fija en 100 €.

Será nulo el acuerdo de reducir capital social mínimo estatuario por debajo del mínimo legal establecido en el artículo 9.1 de la LCCM.

### Artículo 17. Aportaciones obligatorias.

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos, podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones al capital social, fijando la cuantía, el plazo y las condiciones de desembolso.

Las aportaciones, que serán dinerarias, estarán desembolsadas como mínimo en un veinticinco por ciento al suscribirlas y el resto podrá ser exigido al socio por el Consejo Rector en el plazo que se determine en el momento de la suscripción. El socio que incumpla la obligación de desembolso incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos los derechos hasta que normalice su situación.

La aportación obligatoria para ser miembro de la Cooperativa desde el 13/11/2009 será de 10 euros.

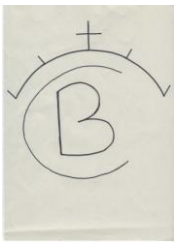
Los nuevos socios que entren en la Cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC.

La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria en el capital social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas, que deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta el momento por los socios y asociados si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción de las que se hubiera acordado emitir.

### Artículo 18. Ejercicio económico, resultados.

El ejercicio económico finalizará el 31 de Agosto, comenzando el 1 de Septiembre, dado el carácter docente de las principales actividades.





THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

El Consejo Rector deberá formular en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

El Consejo Rector pondrá a disposición de los auditores, en los casos previstos en el artículo 67 de la LCCM, las cuentas anuales y el informe de gestión para que emitan su informe.

Las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, se pondrán a disposición de los socios para su información, debate y aprobación, en Asamblea General.

Los administradores en el mes siguiente a su aprobación, presentarán su depósito en el Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se acompañará un ejemplar de las mismas, el informe de gestión y el informe de auditoría. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ir firmados por todos los Consejeros y, si faltare la firma de alguno, se señalará con expresa indicación de la causa.

#### Artículo 19. Documentación social y contabilidad.

La Cooperativa deberá tener en orden y al día los siguientes libros:

- Registros de socios.
- Registro de las aportaciones sociales.
- Actas de Asamblea General y Consejo Rector.
- Registro de informes de auditoría.
- Inventario, balance y diario.

## **Organización funcional interna.**

#### Artículo 20. Elementos básicos.

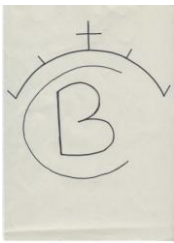
La organización funcional de la Cooperativa se fijará en un Reglamento de Régimen Interior que se aprobará dentro del primer mes de iniciadas las actividades por la Asamblea General.

## **Del gobierno, gestión y representación de la Cooperativa.**

#### Artículo 21. Órganos sociales.

Son órganos de la sociedad cooperativa:

- La Asamblea General.
- El Consejo Rector.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

#### Artículo 22. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.

La convocatoria de la Asamblea tendrá que hacerse mediante un anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, así como mediante carta enviada al domicilio del socio o por otro medio que garantice su recepción, con una antelación mínima de quince días hábiles y máxima de sesenta a la fecha de celebración.

En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector.

#### Artículo 23. Competencias de la Asamblea General.

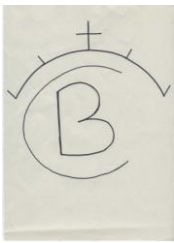
Corresponden en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- Nombramiento y revocación, por votación secreta de los administradores, los interventores y los liquidadores, así como en su caso, de los miembros del Comité de Recursos y el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingresos o periódicas.
- Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- Modificación de los Estatutos Sociales, salvo lo previsto para el cambio del domicilio social dentro del mismo municipio.
- Toda decisión que suponga, según los Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.
- Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- Determinación de la política general de la Cooperativa.
- Todos los demás acuerdos que así lo establezca la ley.

#### Artículo 24. Derecho de voto y representación.

La Mesa de la Asamblea estará formada como mínimo por el Presidente y el Secretario, que, salvo conflicto de intereses, será los del Consejo Rector. En el caso de existir Administrador/a único/a o dos Administradores/as, como modalidad de Administración simplificada, en cada sesión de la Asamblea, ésta elegirá a quienes actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la mesa.

El/la Secretario/a confeccionará la lista de asistentes, decidiendo el/la Presidente/a sobre las representaciones dudosas. El cinco por ciento de los/as socios/as



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

asistentes podrán designar a uno/a de ellos/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, el/la Presidente/a proclamará, si procede, la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea. Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas. Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea lo rechace por acuerdo mayoritario, y podrá expulsar de la sesión, oída la mesa, a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la Asamblea o a alguno/a de los/as asistentes.

Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el orden del día de la convocatoria o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo cuando se trate de:

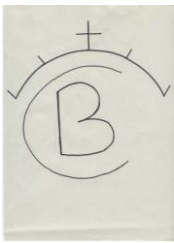
- Convocatoria de una nueva Asamblea General, o prórroga de la que se está celebrando.
- Verificación extraordinaria de las cuentas anuales.
- Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los/as administradores/as, los/as Interventores/as, los/as auditores/as o los/as liquidadores/as.
- Revocación de los cargos sociales antes mencionados.

El/la Presidente dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y, cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la Mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación. Ésta podrá hacerse, a criterio de la Mesa, a mano alzada, mediante manifestación pública del voto, verbal o mediante tarjetas u otros documentos.

La votación será secreta en la adopción de acuerdos relativos a la elección o revocación de cargos, resolución de recursos interpuestos por socios/as o por aspirantes a socio/a contra decisiones del órgano de administración relativas a altas, bajas, efectos de las bajas o imposición de sanciones y demás supuestos establecidos en la LCCM o en estos Estatutos. Asimismo, la votación será secreta cuando así lo solicite el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados, en cuyo caso y, como cautela para evitar abusos, sólo podrá promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión.

El diez por ciento de los/as socios/as presentes y representados, o cincuenta de ellos/as, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el número 1 de este artículo.

Las sugerencias y preguntas de los/as socios/as se harán constar en el acta. El órgano de administración tomará nota de las primeras y responderá las preguntas en el acto o en otro caso por escrito en el plazo máximo de dos meses a quien las formule. El órgano de administración, previa petición, vendrá obligado a dar traslado de las preguntas formuladas por escrito a los/as demás socios/as.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

En la Cooperativa cada socio/a tiene un voto.

#### Artículo 25. Acta de la Asamblea.

De cada sesión, el/la Secretario/a redactará un Acta, que deberá ser firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. En todo caso deberá expresar:

- El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.
- Si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- Manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.
- Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.
- Intervenciones que los/as interesados/as hayan solicitado que consten en acta.
- Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las votaciones.

Como Anexo al Acta, firmado por el/la Presidente/a y Secretario/a o personas que la firmen, se acompañará la lista de los/as socios/as asistentes, presentes o representados/as, y los documentos que acrediten la representación.

El acta de la Asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa. En este caso, deberá aprobarse dentro del plazo de quince días, por el/la Presidente/a y dos socios/as, designados entre los/as asistentes, que no ostenten cargos sociales ni estén en conflicto de intereses o hayan sido afectados/as a título particular por algún acuerdo asambleario, quienes la firmarán junto con el/la Secretario/a. En los supuestos de imposibilidad manifiesta podrán firmar el Acta socios/as que ostenten cargos sociales.

#### Artículo 26. El Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, a quien corresponde controlar y supervisar de forma directa y permanente la gestión de la misma. Ejercerá todas las funciones y facultades que no estén expresamente atribuidas por la LCCM, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales.

#### Artículo 27. Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector se compone de cuatro miembros titulares, elegidos por la Asamblea General de entre los/as socios/as de la Cooperativa, en votación secreta, y por el mayor número de votos válidamente emitidos, conforme al procedimiento electoral regulado en el artículo siguiente.

Los cargos elegidos serán: Presidente/a, Secretario/a y 2 vocales. Todos ellos serán designados por la Asamblea General. Si la Cooperativa tuviera más de cincuenta trabajadores/as asalariados/as, uno de ellos formará parte como Vocal del Consejo Rector en representación de dicho colectivo, que será elegido y revocado por los/as trabajadores/as en la forma que señale la legislación estatal.



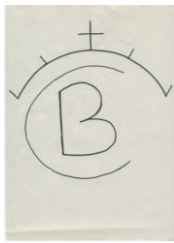
THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

Les corresponden a los miembros del Consejo Rector, como funciones propias, las siguientes:

- Al/a la Presidente/a:
  - Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos, y en el ejercicio de todo tipo de acciones y de excepciones.
  - Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales, excepto las de los/as Interventores/as, dirigiendo los debates y cuidando bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones de los mismos.
  - Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
  - Firmar con el/la Secretario/a las certificaciones, las actas de las sesiones de las Asambleas o del Consejo Rector, y demás documentos que determine éste.
  - Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sólo adoptar las mínimas medidas provisionales, y deberá convocar inmediatamente a la mismas para que ésta resuelva definitivamente sobre aquellas medidas provisionales.
  - Realizar todas las operaciones propias del objeto social de la Entidad, siempre que no estén atribuidas por la LCCM o por estos Estatutos a otros órganos sociales.
- Al/a la Secretario/a:
  - Llevar y custodiar los Libros de Registro de socios/as, de Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, y de aportaciones al capital social.
  - Redactar de forma circunstanciada las Actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector en que actúe como Secretario/a. En dichas actas se reseñarán, al menos, los datos expresados en los artículos 44 y 50 de estos Estatutos.
  - Librar certificaciones autorizadas con la firma del/de la Presidente/a, referentes a los Libros y documentos sociales.
  - Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Rector.
- Al/a la Tesorero/a:
  - Llevar un control del capital social de la cooperativa y atesorarlo.
- A los/as Vocales:
  - Desempeñar las funciones que al efecto les confiera el/la Presidente/a, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Rector y/o por la Asamblea General.

Artículo 28. Duración, renovación y obligatoriedad.

Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, para un mandato de tres años, siendo válidas las reelecciones sucesivas.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

#### Artículo 29. Funcionamiento del Consejo Rector.

Se reunirán previa convocatoria tantas veces como sean necesarias. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos. El voto del presidente dirimirá los empates.

#### Artículo 30. Responsabilidad del Consejo Rector.

Los miembros del Consejo Rector desempeñarán su cargo con la diligencia debida, respetando los principios cooperativos. Deberán guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones.

Responderán solidariamente frente a la Cooperativa, frente a los/as socios/as y frente a terceros/as del perjuicio que causen por acciones dolosas o culposas y siempre que se extralimiten en sus facultades. Estarán exentos de responsabilidad los consejeros que no hayan participado en la sesión, o hayan votado en contra del acuerdo y hagan constar su oposición al mismo en el Acta o mediante documento fehaciente que se comunique al órgano de administración en los veinte días siguientes al acuerdo.

No exonerará de esta responsabilidad el hecho de que la Asamblea haya ordenado, consentido o autorizado el acto o acuerdo, cuando sea competencia exclusiva del Consejo Rector.

## **De las modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación.**

#### Artículo 31. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, y deberá elevarse a escritura pública, que se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

En toda modificación estatutaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

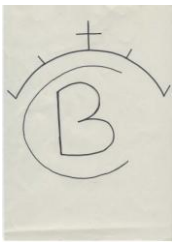
- Que los autores de la propuesta formulen un informe escrito, justificando la misma.
- Que en la convocatoria se expresen claramente los extremos que hayan de modificarse.
- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar expresamente el derecho de todos los/as socios/as de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe justificativo de la misma.

La Asamblea General adoptará los acuerdos para la modificación de los estatutos con una mayoría de dos tercios de los socios.

#### Artículo 33. Disolución y liquidación.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas siguientes:

- Por la realización de su objeto social.



THE BIG CHILDREN SOCIEDAD COOPERATIVA  
C/Rafael de León, 10  
28051, Madrid

- Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativizada.
- Por la paralización o inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
- Por la paralización de la actividad cooperativizada durante dos años consecutivos, sin causa justificada.
- Por la reducción del número de socios/as por debajo del mínimo establecido por la LCCM para constituir una Cooperativa, sin que se restablezca en el plazo de un año.
- Por reducción del capital social desembolsado por debajo de trescientas mil pesetas (o su equivalente en euros), si no se reconstituye en el plazo de un año.
- Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social mínimo estatutario, a no ser que éste se aumente o reduzca en la medida suficiente.
- Por la fusión o escisión total de la Cooperativa.
- Por la quiebra de la Sociedad si se acuerda expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones con rango legal o en estos Estatutos.

Madrid, 13 de Noviembre de 2009